



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCION No. 20 DE 2020

(30 de abril de 2020)

“Por medio de la cual la Sala Plena aprueba una Licencia Temporal Especial”

La Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, “ Quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

Que el artículo tercero del acuerdo No. 9 de 2015 del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, “Por el cual se actualiza el reglamento y los requisitos para adelantar el trámite de matrículas, certificados y licencia temporal especial que le compete al CPNAA, dispone:

“TERCERO: Los profesionales en Arquitectura, domiciliados en el exterior y que se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por la Ley 435 de 1998, deben tramitar licencia temporal especial radicando su solicitud ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, con los siguientes documentos:

1. Original firmado del formulario de solicitud de licencia temporal especial para profesionales en arquitectura extranjeros debidamente diligenciado.
2. Fotocopia simple del documento de identidad (pasaporte o cedula de extranjería).
3. Certificación académica de estudios realizados, en la que conste la duración de los mismos en años académicos y las asignaturas cursadas, traducida al español si es el caso y acompañada de la apostilla original de la misma, si a ello hubiere lugar.
4. Fotocopia legible reducida a tamaño carta del diploma o acta de grado registrado, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original del mismo.
5. Acreditar experiencia profesional, de mínimo tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, traducida (s) al español si es el caso y acompañada (s) de la apostilla original de la (s) misma (s).
6. Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de licencia temporal especial.
7. Solicitud de la entidad o empresa contratante en la cual el Representante Legal de la misma o quien haga sus veces, acredite el pretendido vínculo en Colombia para el profesional en Arquitectura Extranjero en las labores establecidas por la Ley 435 de 1998, indicando el cargo y / o objeto del contrato a celebrar, funciones y/o obligaciones a desarrollar, el tiempo de duración y certificación de que el profesional en Arquitectura Extranjero cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo y/o celebrar el contrato, que motiva su actividad en el país.
8. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o empresa contratante el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares
9. Acreditar que se encuentra autorizado para ejercer la profesión en el país de donde provenga, mediante la presentación del documento pertinente, traducido al español si es el caso y acompañada de la apostilla original



Hoja No. 2 de la Resolución No. 20 de 2020, “Por medio de la cual la Sala Plena aprueba una Licencia Temporal Especial”

del mismo, el cual no podrá tener una vigencia superior a un mes contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Parágrafo: *El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares podrá aprobar la renovación de la licencia temporal especial de que trata el artículo 7 de la Ley 435 de 1998, hasta por un año más y por una sola vez, presentando para tal efecto los requisitos de que tratan los numerales 1, 2, 6, 7,8 y 9 del artículo 3 del presente acuerdo. La solicitud deberá presentarse con una antelación de por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento de la licencia temporal especial a renovar otorgada por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”.*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, señaló en su artículo 3 el deber de prestar los servicios a cargo de las autoridades utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones y para ellos en el inciso segundo del citado artículo señaló que “Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones”.

Igualmente, estableció en el artículo 4 que “Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización”.

Que de acuerdo con lo anterior, mediante comunicaciones radicadas en esta entidad bajo el No. R-2218 del 26 de marzo de 2020 y el No. R-2242 del 27 de marzo de 2020, la profesional de la arquitectura de nacionalidad Italiana SIMONETTA LIVIA POZZOLO, identificada con pasaporte No. YB6037537, solicita licencia temporal especial para ejercer la profesión de Arquitecta en la empresa BEV S.A., en el cargo de Director de Diseño Arquitectónico para el contrato de convocatoria No. PAF-FPV-C-003-2017 Consultoría de los estudios y diseños detallados para la nueva planta física de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:



Hoja No. 3 de la Resolución No. 20 de 2020, "Por medio de la cual la Sala Plena aprueba una Licencia Temporal Especial"

- Formulario de solicitud de licencia temporal especial de Arquitecta debidamente diligenciado.
- Fotocopia simple del pasaporte.
- Fotocopia del diploma debidamente apostillado.
- Comunicación calendada el 26 de Marzo de 2020 emitida por la empresa BEV S.A., la cual acredita la experiencia profesional de la Arquitecta SIMONETTA LIVIA POZZOLO, debidamente apostillada.
- Recibo de consignación de los derechos de la licencia temporal especial.
- Comunicación calendada el 26 de Marzo de 2020, dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el mandatario general de la empresa BEV S.A., en la que informan que la Arquitecta SIMONETTA LIVIA POZZOLO ejercerá la profesión de Arquitecta en la empresa BEV S.A., en el cargo de Director de Diseño Arquitectónico para el contrato de convocatoria No. PAF-FPV-C-003-2017 Consultoría de los estudios y diseños detallados para la nueva planta física de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas. Así mismo informan el tiempo por el cual se solicita la Licencia Temporal Especial y se certifica que la profesional cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa BEV S.A.
- Certificación del ejercicio profesional emitido por el Consejo Profesional de Arquitectura y Urbanismo, debidamente apostillado.

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario Código 02 Grado 03 de la Oficina Administrativa y Financiera del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos de que trata el acuerdo No. 9 de 2015.

Conforme con lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Licencia Temporal Especial a la Arquitecta SIMONETTA LIVIA POZZOLO, identificada con pasaporte No. YB6037537 para ejercer la profesión de Arquitecta en Colombia exclusivamente en la empresa BEV S.A., en el cargo de Director de Diseño Arquitectónico para el contrato de convocatoria No. PAF-FPV-C-003-2017 Consultoría de los estudios y diseños detallados para la nueva planta física de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no remplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener la arquitecta SIMONETTA LIVIA POZZOLO.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", notifíquese el presente acto administrativo a la dirección de correo electrónico suministrado por la solicitante.



Hoja No. 4 de la Resolución No. 20 de 2020, "Por medio de la cual la Sala Plena aprueba una Licencia Temporal Especial"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

JULIO CESAR BAEZ CARDOZO
Presidente de Sala

ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
Secretario de Sala

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
		Enrique Uribe Botero	Director Ejecutivo	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 03 Oficina Administrativa y Financiera			